



MUNICIPALIDAD SAN PEDRO DE
ATACAMA SECRETARIA
MUNICIPAL

**CONVENIO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE
ATACAMA**

Y

**COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE
SAN PEDRO DE ATACAMA**

En San Pedro de Atacama, a **16 de Marzo de 2009**, comparecen, por una parte y como Comodante, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en adelante e indistintamente, "**La Municipalidad o La Comodante**", Corporación autónoma de Derecho Público **R.U.T N°69.252.500-0**, representada, en este acto, por su Alcaldesa, doña **Sandra Berna Martínez**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° 7.270.519-K, ambas, con domicilio en calle **Gustavo Le Paige N° 328**, comuna de **San Pedro de Atacama**; y por la otra, como Comodataria, la **Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de San Pedro de Atacama**, representada por su Presidente, don **Santiago Ramos Ramos**, cédula nacional de identidad N° **6.474.939-0**, con domicilio en calle **Caracoles N° 349, local 02**, en adelante e indistintamente, "**La Cooperativa**" o la "**Comodataria**", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Comodato de Unidad Económica:

PREÁMBULO: De conformidad a lo señalado en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política del Estado, lo que fuera reiterado en el inciso 2° del D.F.L. N° 1-19.704 del año 2001, texto que refunde y sistematiza la L.O.C N°18.695, las municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, sin perjuicio de supervisar de que los servicios públicos funcionen en forma continua, teniendo presente el principio de

subsidiariedad que informa nuestro ordenamiento jurídico, en particular tratándose de la necesidad de abastecer en forma ininterrumpida de energía eléctrica a la localidad de San Pedro de Atacama, sus Aylllos y la localidad de Toconao.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por lo dispuesto en el D.L N° 3.351, La Municipalidad de San Pedro de Atacama, reconoce:

1°- Que la historia del movimiento cooperativo ha demostrado que éste es un instrumento importante para la integración regional de la economía, que tiene un papel preponderante en el desarrollo de las actividades nacionales.

2°- Que en relación a las actividades que revisten características especiales al estar organizadas bajo el régimen cooperativo, se advierte la conveniencia de incentivar su estabilidad financiera y administrativa; de proporcionar a estas entidades experiencia y tecnología; como asimismo, promover aportes de recursos financieros para que puedan cumplir eficientemente sus objetivos.

3°- Que los organismos más representativos del cooperativismo urbano y del cooperativismo rural han coincidido en la necesidad de reflejar en nuestra legislación los principios antes indicados, para facilitar el desarrollo de las actividades, mediante un sistema cooperativo adaptado a las normas que rigen otras formas de organización empresarial.

A su vez, la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de San Pedro de Atacama "**Cespa**", tiene por objeto el adquirir o producir y luego distribuir energía eléctrica y fomentar su consumo, especialmente en el desarrollo de las localidades de San Pedro de Atacama y Toconao, incluso en lo agrícola, comercial e industrial y, para tal evento, podrá adquirir energía eléctrica en baja, media o alta tensión; producirla o generarla por sí o por terceros a su nombre; distribuir energía eléctrica a los socios, pudiendo para tal efecto, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que convengan para la consecución de los fines de la Cooperativa, según lo dispone el artículo 2° de los Estatutos.

PRIMERO: El Municipio es dueño de los inmuebles ubicados en esta localidad donde se albergan las casas de fuerza de los generadores que abastecen a la localidad de San Pedro de

Atacama, en el sector denominado camino a Toconao y sector población **condeduque**, y en ellas se contienen los

generadores a gas y los motores diesel Caterpillar y Cummins y los otros bienes muebles que se detallan en el inventario que se establece en el anexo N° 1 y que pasa a formar parte integrante del presente instrumento. Además, es dueña de las redes de distribución de energía eléctrica en Media y Baja Tensión de la localidad de San Pedro de Atacama (Incluidos todos sus Ayllos), además de las redes subterráneas en el mismo poblado, según se acredita en planos atestados en Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con fecha 03 de Noviembre del 2000, en códigos de archivos de ingreso N° 59 y 60.

SEGUNDO: Por este acto, el Municipio entrega en Comodato el bien inmueble individualizado en la cláusula anterior, con los bienes muebles expresamente detallados en el anexo, las redes antes mencionadas, como así mismo los motores individualizados, los que constituyen una unidad económica, mediante la entrega que de ella hace a la Cooperativa, quien la recibe en las condiciones que se expresan en el Anexo adjunto N° 1.

El presente convenio se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y por lo dispuesto en el Título XXX del Código Civil, teniendo presente que el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 32, del 20 de Noviembre de 2008, aprobó, por unanimidad, la entrega en comodato a la Cooperativa de Abastecimiento Eléctrico de San Pedro de Atacama, según consta de Certificado N° 242/2008, de fecha 26 de Noviembre de 2008, de Secretaría Municipal, que da cuenta del Acuerdo N° 233 adoptado en el Concejo.

TERCERO: La unidad económica a que se hace referencia en la cláusula anterior, la que se entrega a título gratuito a la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama, se otorga por un período comprendido entre el 02 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, a menos que una de las partes manifieste su interés de poner término a este contrato, debiendo efectuar el aviso con, a lo menos, tres meses de anticipación. Para el evento que el municipio ponga término

al presente contrato, deberá proceder a licitar la administración y explotación de las redes eléctricas, los motores para generar energía y los bienes inventariados o bien, proceder a su administración en forma directa. Las partes dejan expresa constancia que, el presente instrumento, no conlleva una "tácita reconducción" del mismo.

CUARTO: La Cooperativa, podrá servirse de las instalaciones, y motores para generación de energía, en las siguientes condiciones.

- 4.1 En el Estado actual de las redes y demás instalaciones
- 4.2 Serán destinadas al uso natural de las especies, es decir le queda prohibido a la Cooperativa dar otro uso que no sea del giro eléctrico.

QUINTO: Los gastos de cuidado, conservación y mantención del inmueble y demás bienes muebles, así como de las redes que constituyen la unidad económica, serán de cargo de la Cooperativa, así como cualquier imprevisto que se presente o produzca durante la utilización de los referidos bienes. Lo expuesto precedentemente no excluye de negociaciones para reparaciones y mantenciones o futuros proyectos de inversión al dueño de estas redes, el cual, por su alto costo, podrá aportar una parte del financiamiento, todo esto, conforme a la disponibilidad presupuestaria de La Municipalidad.

SEXTO: La Cooperativa está obligada a restituir las instalaciones en el tiempo convenido. Aunque podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en los siguientes casos:

- 6.1 Si no mantiene las infraestructuras en perfecto estado de conservación y/o operabilidad, salvo que el origen del daño fuese por caso fortuito o fuerza mayor.
- 6.2 Disolución de la Cooperativa por cualquier causal establecida en sus estatutos o por aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y Ley de Cooperativas Eléctricas (D.F.L. N° 5/20.190 y D.L N° 3.351).
- 6.3 Destinar la infraestructura de las redes y componentes eléctricos para otros fines que no estén dentro del giro o rubro de la cooperativa eléctrica.
- 6.4 Descuido manifiesto en la mantención de todos los bienes que por este acto se le traspasan.
- 6.5 No cumplir con lo dispuesto en la cláusula novena, décima, décima segunda y décimo quinta del presente convenio.
- 6.6 En caso de quiebra o notoria insolvencia.

6.7 Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de las cosas dadas en comodato.

6.8 Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

SÉPTIMO: La reposición de las luminarias, esto es, el gancho, la luminaria o farol y la ampolleta, serán gastos compartidos entre las partes siendo la provisión de los elementos responsabilidad de la municipalidad y la ejecución de los trabajos de cargo de la Cooperativa.

OCTAVO: La Municipalidad, por medio de sus representantes o delegados, podrá visitar en cualquier momento la infraestructura dada en Comodato y hacer las revisiones que estime necesarias. La comodataria autoriza, desde ya, estas inspecciones y se compromete a dar todas las facilidades necesarias. De igual manera, la Cooperativa acepta que tanto sus instalaciones técnicas, como el desempeño administrativo, financiero y contable de ella sean supervisadas por una comisión conformada por la Alcaldesa, Concejales y los profesionales que La Municipalidad encomiende para tal función.

NOVENO: Se obliga a la Cooperativa, dentro del período de vigencia del presente contrato, a presentar un plan de distribución de energía, el que deberá ser consensuado con el municipio antes de su ejecución, determinándose la prioridad social por sobre la rentabilidad. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, dará lugar al municipio a poner término, en cualquier tiempo, al presente contrato de comodato, salvo que la comodataria solicite prórroga de plazo para presentar el plan, siendo el máximo 30 días desde su vencimiento.

Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, la Comodataria se obliga a efectuar una auditoria externa, al menos, una vez cada dos años. Para dar curso a lo anterior, las partes, en forma consensuada, establecerán la forma de llevar a efecto la auditoria, todo ello, en cuanto a la manera de realizar dicha auditoria, la forma de pago, etcétera, en general, todas las cuestiones previas que se susciten para llevar a efecto el cumplimiento de esta cláusula.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, La Comodataria se obliga a entregar, en forma trimestral, un informe que contenga en total y absoluto detalle, del desempeño administrativo, financiero, contable

mantención de los bienes muebles, establecidos en el Anexo N° 1, los cuales son objeto del presente contrato de comodato.

De igual manera, la Cooperativa se obliga, mediante el presente instrumento, a efectuar una mantención completa a los bienes muebles consagrados en el anexo N° 1, todo esto, a contar del 02 de Enero de 2009.

Bajo el mismo tenor, la comodataria se obliga, una vez efectuada la entrega de los generadores eléctricos establecidos en el Anexo N° 1, a darles el cuidado y mantención en forma diligente, reservándose La Municipalidad la facultad de accionar judicialmente en caso de hacer caso omiso a esta obligación, solicitando al órgano jurisdiccional competente, la indemnización de todos los perjuicios ocasionados en caso de haber contravención a lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMO SEXTO: En estrecha concordancia con la cláusula anterior, la cooperativa deberá contar y contratar en su planilla de trabajadores, un Ingeniero Civil o de Ejecución Eléctrico y un Ingeniero en Prevención de Riesgos. En conjunto con La Cooperativa, los profesionales recién referidos, tendrán que velar por lo siguiente:

I.- NORMAS TÉCNICO-ELÉCTRICAS.-

Las instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional, así como las ampliaciones y modificaciones, deben ser planificadas y ejecutadas en todas sus partes, en función de la tensión que define su clase, bajo las siguientes condiciones:

1.- Con personal calificado; 2 -

Con material adecuado; 3.- Con

aislamiento apropiado;

4.- Con suficiente solidez mecánica, en relación a los diferentes riesgos, de deterioro a los cuales pueden quedar expuestas, de manera que la corriente eléctrica no llegue a recalentar peligrosamente a los conductores, a los
11.3 Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que, en virtud del contrato de comodato celebrado con fecha 09 de Noviembre de 2005, entre Gas Atacama y la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en la cláusula décima se facultó, a esta Municipalidad, a ceder el uso del generador a gas marca Caterpillar, modelo G3508 LE, número de serie 9TG00274, en forma única y exclusiva a la Cooperativa. Dicho contrato de comodato, fue aprobado por Decreto Exento de Toma de Razón N° 2304/2005

En virtud de lo antes expuesto, La Cooperativa declara conocer a cabalidad el convenio celebrado y se compromete a respetar, al tenor del contrato de comodato individualizado precedentemente, todas y cada una de las cláusulas consagradas en dicho instrumento, asumiendo la plena responsabilidad en la mantención y diligente cuidado del bien mueble ya indicado.

DÉCIMO TERCERO; La fijación de tarifas se realizará anualmente, una vez efectuado el ejercicio contable correspondiente, requiriendo que la propuesta sea visada previamente por el Municipio, antes de ser aprobada por la Asamblea.

En cuanto a la política de energización de CESP, esta deberá ser llevada a efecto con plena participación del municipio, esto es, en forma consensuada, ambas partes determinarán la prioridad en la forma de expandir el tendido eléctrico en la comuna, teniendo siempre, en alta consideración, la prioridad social en la manera de electrificar la comuna.

DÉCIMO CUARTO: Para el evento que el sistema de provisión de energía eléctrica pase a formar parte del sistema regulado, las tarifas serán fijadas de acuerdo lo establece el reglamento de la ley general de servicios eléctricos (D.F.L. N° 4/20.018).

DÉCIMO QUINTO: La comodataria se obliga, a contar del 02 de Enero de 2009 a mantener, dentro de sus arcas, una provisión mensual de al menos \$1.000.000.- (Un millón de pesos), para de esta manera, poder solventar eficientemente los gastos de mantención de los bienes muebles, establecidos en el Anexo N° 1, los cuales son objeto del presente contrato de comodato.

De igual manera, la Cooperativa se obliga, mediante el presente instrumento, a efectuar una mantención completa a los bienes muebles consagrados en el anexo N° 1, todo esto, a contar del 02 de Enero de 2009.

Bajo el mismo tenor, la comodataria se obliga, una vez efectuada la entrega de los generadores eléctricos establecidos en el Anexo N° 1, a darles el cuidado y mantención en forma diligente, reservándose La Municipalidad la facultad de accionar judicialmente en caso de hacer caso omiso a esta obligación, solicitando al órgano jurisdiccional competente, la indemnización de todos los perjuicios ocasionados en caso de haber contravención a lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMO SEXTO: En estrecha concordancia con la cláusula anterior, la cooperativa deberá contar y contratar en su planilla de trabajadores, un Ingeniero Civil o de Ejecución Eléctrico y un Ingeniero en Prevención de Riesgos. En conjunto con La Cooperativa, los profesionales recién referidos, tendrán que velar por lo siguiente:

I.- NORMAS TÉCNICO-ELÉCTRICAS.-

Las instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional, así como las ampliaciones y modificaciones, deben ser planificadas y ejecutadas en todas sus partes, en función de la tensión que define su clase, bajo las siguientes condiciones:

1.- Con personal calificado; 2 -

Con material adecuado; 3.- Con

aislamiento apropiado;

4.- Con suficiente solidez mecánica, en relación a los diferentes riesgos, de deterioro a los cuales pueden quedar expuestas, de manera que la corriente eléctrica no llegue a recalentar peligrosamente a los conductores, a los aislantes, a los objetos colocados en su proximidad; a fin de que el personal quede protegido contra riesgos de contacto involuntario con conductores o piezas conductoras habitualmente energizadas, protección que puede darse:

a.- Por alejamiento de las partes conductoras energizadas;

b.- Mediante la colaboración de obstáculos entre el personal y las partes conductores energizadas; o, c.- Con aislamiento apropiado.

5.- Con la aplicación de las medidas necesarias para que las personas queden protegidas contra riesgos de contacto accidental con estructuras metálicas, energizadas por fallas

del aislamiento, mediante:

- a.- Puesta a tierra (aterrizaje) de las estructuras metálicas y masas;
- b.- Conexiones equipotenciales; y,
- c.- Conductores de protección.

6.- Protección contra descargas atmosféricas En las zonas particularmente expuestas a los efectos de los rayos, debe protegerse toda instalación eléctrica aérea contra las descargas atmosféricas.

7.- Identificación de aparatos y circuitos:

- c.- Los aparatos y circuitos que componen una instalación eléctrica deben identificarse con etiquetas o rótulos, o por otros medios apropiados con el objeto de evitar operaciones equivocadas que pueden provocar accidentes;
- b.- El conductor neutro y los conductores de puesta a tierra y de protección, deben diferenciarse claramente de los otros conductores.

8.- Separación de las fuentes de energía:

- a.- En el origen de toda instalación se colocará un dispositivo que permita separarla de su fuente de energía. Esta separación debe hacerse en todos los conductores activos;
- b.- En las instalaciones con varias salidas debe hacerse una separación por salida.

9.- Todo aparato que se utilice para cortar la corriente eléctrica, debe hacerlo simultáneamente en todos los conductores activos en una sola maniobra.

10.- Tomas de tierra y conductores de protección. Las tomas de tierra y los conductores de protección deben satisfacer las condiciones siguientes:

- a.- La disposición general de su instalación y los metales que son parte de su composición, deben elegirse de manera que eviten toda degradación ocasionada por acciones mecánicas y térmicas, y resistan la acción corrosiva del suelo, así como los efectos de la electrólisis;
- b.- La conexión de las masas de los aparatos y de las estructuras metálicas, deben hacerse con derivaciones conectadas a una línea principal de tierra; en ningún caso

debe conectarse en serie;

c.- No debe intercalarse en los conductores de protección: fusibles, interruptores o disyuntores;

d.- La sección de los conductores de tierra o para las conexiones equipotenciales, deben determinarse en función de la intensidad y de la duración de la corriente susceptibles a fluir en caso de falla, para prevenir su deterioro por sobrecalentamiento, así como todo riesgo de incendio proveniente de ese sobrecalentamiento.

11.- Prohibición de utilizar la tierra como parte de un circuito activo. Está prohibido utilizar como parte de un circuito activo la tierra, un conductor de protección, una canalización o cubierta metálica, o una estructura metálica que sea parte de una construcción.

12.- Instalaciones eléctricas en lugares con riesgo de incendio o explosión.- Los equipos e instalaciones eléctricas situados en lugares con riesgos de incendio o explosión, estarán contruidos o instalados de tal forma que se impida el origen de tales siniestros.

13.- Instalaciones eléctricas en locales de características especiales.- En lugares sometidos a altas o bajas temperaturas y en cualquier otro lugar sometido a

10

condiciones especiales, las instalaciones y equipos eléctricos se acomodarán a las condiciones particulares del medio, extremando las medidas de protección para el personal que opera y mantiene dichas instalaciones y equipo.

14.- Electricidad estática.-

14.1.- En las cargas susceptibles de generación o acumulación de cargas electrostáticas, se adoptarán alguna de las siguientes medidas:

- a.- Humidificación del ambiente a niveles apropiados;
- b.- Conexión eléctrica de los elementos conductores entre sí y a tierra; o,
- c.- Integración del aire.

14.2.- La adopción y utilización de cualquiera de las medidas indicadas anteriormente estará condicionada a las características particulares de la instalación protegida y anexas, y muy especialmente, se tendrán en cuenta sus

características de inflamabilidad y explosividad.

14.3- Obligatoriamente se procederá a la conexión eléctrica de elementos conductores entre sí y a tierra, en los siguientes casos:

- a.- Trasvase de fluidos inflamables; y,
- b.- Manipulación industrial de polvos explosivos, detonadores y materia o material explosivo.

Para evitar la posibilidad de arcos y chispas, al poner a tierra cualquier elemento móvil, se debe colocar un interruptor en dicho circuito de puesta a tierra y realizar la operación con la siguiente secuencia:

- a.- Asegurarse que el interruptor esté abierto; b.- Conectar el equipo móvil al cable de tierra, y, c.- Cerrar el interruptor.

La desconexión se realizará en el orden inverso al expuesto.

14.4.- Los operarios que puedan estar sometidos a descargas electrostáticas, deberán usar calzado conductor y ropa de trabajo que evite la acumulación de carga (lana o algodón).

u

II. - NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS..

1.- Toda persona que intervenga en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, debe:

- a.- Tener una credencial que acredite su conocimiento técnico y de seguridad industrial conforme a su especialización y a la actividad que va a realizar;
- b.- Estar autorizado por la Comodataria para ejecutar el trabajo asignado; y,
- c.- Estar formado en la aplicación correcta de los primeros auxilios y especialmente en la técnica de respiración artificial y masaje cardíaco externo.

2.- Todo trabajo que se realice en una instalación eléctrica se efectuará en presencia y bajo la dirección de un técnico designado por la Comodataria;

3.- El personal que realice trabajos en instalaciones eléctricas dispondrá:

a.- De un medio que asegure una eficaz comunicación con el centro de maniobras; y,

b.- De vehículo de transporte diseñado de manera que los materiales, equipos y herramientas vayan separados del personal, el cual debe viajar cómodamente sentado dentro de una cabina.

4. - Se colocarán barreras protectoras o cualquier medio de señalización eficiente que delimite o indique el lugar de trabajo en forma clara y completamente visible;

5.- Si se interviene en instalaciones sin tensión, se dispondrá de esquemas de la instalación en los que se indique claramente los puntos de corte de la corriente;

6.- A efectos de seguridad las líneas aéreas montadas sobre los mismos postes o estructuras, en todo o en parte de su recorrido, se considerarán como de igual tensión a la de la más elevada; y,

7.- Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner

12

tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.

8.- Trabajos en instalaciones eléctricas sin tensión.-

8.1.- Antes de que el personal acceda a las instalaciones, se adoptarán las siguientes precauciones:

a.- En el origen de la instalación:

a.1.- Abrir con corte visible todas las posibles fuentes de corriente;

a. 2.- Enclavar o bloquear los aparatos de corte de la corriente operados y señalarlos con prohibición de maniobra;

a. 3.- Comprobar la efectiva ausencia de tensión, con un equipo de comprobación apropiado; y,

a. 4.- Poner a tierra las fases, en el lado que quedó sin tensión, lo más cerca posible al aparato de corte de la corriente operada.

b.- En el lugar del trabajo:

b.1.- Verificar la ausencia de tensión con equipo apropiado;

b.2.- Poner a tierra las fases en todos los posibles puntos de retorno intempestivo de la corriente;

(Se dispensa las exigencias de b1 y b2 cuando las puestas a tierra de las fases en el lugar de origen están a la vista del personal que va a trabajar en la instalación).

b.3.- Delimitar el lugar de trabajo con señalización apropiada; y,

b.4.- Indicar al personal la parte de la instalación en la que se va a trabajar y la parte o partes de la misma, que queda energizada.

9.- Para restablecer el servicio se procederá de la siguiente manera:

a) En el lugar de trabajo:

a.1.- Reunir a todo el personal que ha intervenido en el trabajo, para informarle que se va a restablecer el servicio;

13

a. 2.- Retirar las puestas a tierra y señalización utilizadas; y,

a.3.- Verificar, en los puestos de trabajo, que el personal no haya olvidado herramientas o materiales.

b.- En el origen de la instalación:

b.1.- Retirar las puestas a tierras; y,

b.2.- Retirar los bloqueos puestos en los aparatos de corte de la corriente operados, así como la señalización que se haya utilizado.

10.- Intervención en instalaciones sin tensión bajo tierra, en ductos, canales y bandejas.-

a.- Cumplir lo dispuesto en los numerales a.1 y b.2 del numeral nueve.

b.- Proveerse de planos de ubicación de los cables o conductores.

c.- Identificar con toda claridad, en el puesto de trabajo, el cable o conductor en el que se va a intervenir.

d.- Proteger mecánicamente al cable o cables vecinos (o conductor o conductores vecinos) del que se va a intervenir.

11.- Intervención en instalaciones eléctricas energizadas.-

11.1.- Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un Ingeniero Eléctrico autorizado por la Comodataria bajo su constante vigilancia;

11.2.- El personal que intervenga en trabajos, en instalaciones energizadas estará debidamente formado para aplicar según sea el caso, el procedimiento de trabajo que corresponda, esto es: al contacto, a distancia o al potencial;

11.3.- Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento y técnicas de utilización y procedimiento de trabajo concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir,-

14

11.4.- No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad; y,

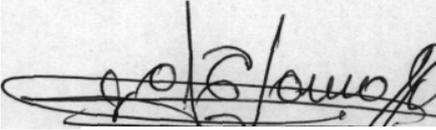
11.5.- No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan sustancias explosivas o inflamables.

12.- Participación, control y responsabilidad. Se establecerá un control que permita disponer con claridad la responsabilidad y participación del personal, en sus diferentes niveles jerárquicos, en el fiel y estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en esta cláusula.

Sin perjuicio de todo lo indicado, La comodataria deberá reflejar estas exigencias en un reglamento interno de aplicación general a todo su personal, el cual tendrá que ser visado por la Municipalidad antes de ser aprobado y aplicado por la Comodataria, quien desde ya, autoriza a la Municipalidad para hacer las modificaciones que estime pertinentes al reglamento ya referido.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de San Pedro de Atacama y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente Convenio se firma en seis ejemplares, quedando cuatro en poder de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y dos en poder del comodatario.



SANTIAGO RAMOS RAMOS
Presidente Cooperativa Eléctrica
SAN PEDRO DE ATACAMA

SANDRA BERNA MARTÍNEZ
Alcaldesa
SAN PEDRO DE ATACAMA

ANEXO N° 1: DETALLE DE LOS BIENES QUE CONTIENEN LAS CASA DE FUERZA ENTREGADAS EN COMODATO.

CASA DE FUERZA N° 1: SECTOR POBLACIÓN CONDEDUQUE

Descripción	cantidad	estado
Generador marca cummins serie AD - 200527 C-M-G modelo 3286-A-1268-A	01	Bueno
Estanque de combustible, estructura metálica, 14.500 litros	01	Bueno
Grupo generador Caterpillar 3406 320 KVA año 1996	01	Bueno
radio transmisor	01	Bueno
Pértigas	01	Bueno

CASA DE FUERZA N° 2: SECTOR CAMINO A TOCONAO S/N

Descripción	cantidad	estado
Grupo generador a gas marca Caterpillar G 3508 600 KVA 480 KW serie 9TG00274 año 2002	01	En reparación
Grupo generador a gas marca Guascor modelo LSAC 50.1 M7-4P; 952 Kw año 2004	02	En reparación
Grupo generador a gas marca guascor modelo LSAC 50.1 M7 - 4P; 952 KW año 2008	01	Excelente
Equipo de sincronización egcp - 2 digital control	01	Bueno
Equipo de enfriamiento GEA	02	Bueno

